

14 de octubre de 2025

(25-6603)

Página: 1/1

Original: inglés

**INDIA - TRATO ARANCELARIO DE DETERMINADOS PRODUCTOS DEL SECTOR
DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

**SOLICITUD DE ADOPCIÓN DE UNA DECISIÓN POR EL OSD PRESENTADA
CONJUNTAMENTE POR EL TERRITORIO ADUANERO DISTINTO
DE TAIWÁN, PENGHU, KINMEN Y MATSU; Y LA INDIA**

La siguiente comunicación, de fecha 13 de octubre de 2025, dirigida por la delegación del Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu y la delegación de la India a la Presidenta del Órgano de Solución de Diferencias (OSD), se distribuye a petición de esas delegaciones.

El Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu; y la India desean solicitar que el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) adopte el proyecto de decisión adjunto a la presente carta con respecto a la diferencia *India - Trato arancelario de determinados productos del sector de la tecnología de la información y las comunicaciones* (DS588) en una reunión del OSD que se celebrará el 24 de octubre de 2025. Consideramos que el proyecto de decisión del OSD, de ser adoptado, facilitaría la resolución de la diferencia.

Le rogamos tenga a bien disponer la distribución de la presente solicitud a los Miembros del OSD.

Proyecto de decisión del OSD:

El OSD decide que, previa petición del Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu o de la India, el OSD adoptará, no más tarde del 21 de abril de 2025, el informe del grupo especial en la diferencia *India - Trato arancelario de determinados productos del sector de la tecnología de la información y las comunicaciones* (DS588), a menos que: i) el OSD decida por consenso no hacerlo, o ii) cualquiera de las partes en la diferencia notifique al OSD su decisión de apelar de conformidad con el artículo 16.4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias. Se considerará que la adopción o la apelación del informe del grupo especial han tenido lugar dentro del plazo de 60 días especificado en el artículo 16.4 del ESD.
